

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander"

El suscrito secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con



independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2022.**

14. Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, persona jurídica con NIT. 900.006.037-4, representada legalmente por el Dr. EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.479.575 de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda, en servicios no



cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **66** facturas, por un valor de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 223.250.212)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral presentado por los auditores MARIO MENDOZA CANTILLO, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 146.510.389)**,

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 15.728.558)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	HUSE538211	03/06/2017	5776	\$ 1.662.431	\$ 1.662.431	\$ 0	\$ 0	\$ 1.662.431
2	HUSE538299	04/06/2017	5776	\$ 437.677	\$ 437.677	\$ 437.677	\$ 0	\$ 0
3	HUSE539707	07/06/2017	5776	\$ 523.272	\$ 523.272	\$ 523.272	\$ 0	\$ 0
4	HUSE545021	23/06/2017	5776	\$ 2.430.064	\$ 2.430.064	\$ 0	\$ 0	\$ 2.430.064
5	HUSE545190	23/06/2017	5776	\$ 2.078.133	\$ 2.078.133	\$ 0	\$ 0	\$ 2.078.133
6	HUSE547428	02/07/2017	5776	\$ 592.469	\$ 592.469	\$ 0	\$ 0	\$ 592.469
7	HUSE549635	08/07/2017	5776	\$ 630.988	\$ 630.988	\$ 630.988	\$ 0	\$ 0
8	HUSE552410	16/07/2017	5776	\$ 5.776.742	\$ 5.776.742	\$ 5.776.742	\$ 0	\$ 0
9	HUSE556927	27/07/2017	5776	\$ 5.049.521	\$ 3.911.819	\$ 0	\$ 0	\$ 5.049.521
10	HUSE562645	15/08/2017	5776	\$ 52.802.870	\$ 52.802.870	\$ 0	\$ 0	\$ 52.802.870
11	HUSE563723	17/08/2017	5776	\$ 192.984	\$ 192.984	\$ 0	\$ 0	\$ 192.984
12	HUSE568713	31/08/2017	5776	\$ 371.798	\$ 371.798	\$ 0	\$ 0	\$ 371.798
13	HUSE570898	08/09/2017	5776	\$ 152.100	\$ 44.000	\$ 0	\$ 0	\$ 152.100
14	HUSE571488	11/09/2017	5776	\$ 63.693	\$ 63.693	\$ 0	\$ 0	\$ 63.693
15	HUSE574731	20/09/2017	5776	\$ 520.642	\$ 99.420	\$ 0	\$ 0	\$ 520.642
16	HUSE576569	26/09/2017	5776	\$ 244.700	\$ 244.700	\$ 0	\$ 0	\$ 244.700
17	HUSE578361	29/09/2017	5776	\$ 378.671	\$ 249.091	\$ 0	\$ 0	\$ 378.671
18	HUSE578719	01/10/2017	5776	\$ 2.322.437	\$ 2.322.437	\$ 2.322.437	\$ 0	\$ 0
19	HUSE579685	03/10/2017	5776	\$ 32.948.161	\$ 32.948.161	\$ 0	\$ 0	\$ 32.948.161
20	HUSE581088	07/10/2017	5776	\$ 85.100	\$ 85.100	\$ 0	\$ 0	\$ 85.100
21	HUSE581101	07/10/2017	5776	\$ 144.500	\$ 44.000	\$ 0	\$ 0	\$ 144.500
22	HUSE581128	07/10/2017	5776	\$ 480.734	\$ 376.842	\$ 0	\$ 0	\$ 480.734
23	HUSE582292	10/10/2017	5776	\$ 1.705.710	\$ 1.705.710	\$ 0	\$ 0	\$ 1.705.710
24	HUSE582764	11/10/2017	5776	\$ 49.206	\$ 49.206	\$ 0	\$ 0	\$ 49.206
25	HUSE582824	12/10/2017	5776	\$ 74.500	\$ 74.500	\$ 0	\$ 0	\$ 74.500
26	HUSE583459	13/10/2017	5776	\$ 193.049	\$ 9.236	\$ 9.236	\$ 0	\$ 183.813
27	HUSE584852	18/10/2017	5776	\$ 31.112	\$ 31.112	\$ 31.112	\$ 0	\$ 0
28	HUSE585240	19/10/2017	5776	\$ 136.900	\$ 44.000	\$ 44.000	\$ 0	\$ 92.900
29	HUSE585633	20/10/2017	5776	\$ 61.252	\$ 6.628	\$ 6.628	\$ 0	\$ 54.624
30	HUSE585817	21/10/2017	5776	\$ 581.894	\$ 62.996	\$ 62.996	\$ 0	\$ 518.898
31	HUSE585923	22/10/2017	5776	\$ 367.512	\$ 39.768	\$ 39.768	\$ 0	\$ 327.744
32	HUSE587494	25/10/2017	5776	\$ 90.063	\$ 4.626	\$ 4.626	\$ 0	\$ 85.437

33	HUSE588394	27/10/2017	5776	\$ 61.252	\$ 6.628	\$ 6.628	\$ 0	\$ 54.624
34	HUSE588584	28/10/2017	5776	\$ 1.407.403	\$ 429.149	\$ 85.000	\$ 0	\$ 1.322.403
35	HUSE588709	29/10/2017	5776	\$ 529.621	\$ 9.236	\$ 9.236	\$ 0	\$ 520.385
36	HUSE589487	31/10/2017	5776	\$ 193.049	\$ 9.236	\$ 9.236	\$ 0	\$ 183.813
37	HUSE590111	01/11/2017	5776	\$ 193.049	\$ 193.049	\$ 9.326	\$ 0	\$ 183.723
38	HUSE590944	03/11/2017	5776	\$ 223.168	\$ 126.768	\$ 20.692	\$ 0	\$ 202.476
39	HUSE595939	20/11/2017	5776	\$ 11.766.365	\$ 9.147.812	\$ 1.688.000	\$ 0	\$ 10.078.365
40	HUSE595954	20/11/2017	5776	\$ 2.177.874	\$ 2.177.874	\$ 400.000	\$ 0	\$ 1.777.874
41	HUSE597897	24/11/2017	5776	\$ 1.698.790	\$ 1.463.890	\$ 208.588	\$ 0	\$ 1.490.202
42	HUSE598312	26/11/2017	5776	\$ 109.352	\$ 109.352	\$ 109.352	\$ 0	\$ 0
43	HUSE599545	29/11/2017	5776	\$ 1.133.628	\$ 1.133.628	\$ 150.000	\$ 0	\$ 983.628
44	HUSE599718	29/11/2017	5776	\$ 226.672	\$ 154.002	\$ 0	\$ 0	\$ 226.672
45	HUSE600036	29/11/2017	5776	\$ 18.217	\$ 18.217	\$ 18.217	\$ 0	\$ 0
46	HUSE600324	30/11/2017	5776	\$ 327.578	\$ 327.578	\$ 0	\$ 0	\$ 327.578
47	HUSE602375	06/12/2017	5776	\$ 918.780	\$ 99.420	\$ 99.420	\$ 0	\$ 819.360
48	HUSE602380	06/12/2017	5776	\$ 888.154	\$ 96.106	\$ 96.106	\$ 0	\$ 792.048
49	HUSE603002	09/12/2017	5776	\$ 393.820	\$ 393.820	\$ 0	\$ 0	\$ 393.820
50	HUSE604038	12/12/2017	5776	\$ 30.574	\$ 30.574	\$ 30.574	\$ 0	\$ 0
51	HUSE604585	13/12/2017	5776	\$ 2.421	\$ 2.421	\$ 2.421	\$ 0	\$ 0
52	HUSE604973	14/12/2017	5776	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ 0	\$ 0	\$ 48.400
53	HUSE606423	19/12/2017	5776	\$ 122.504	\$ 13.256	\$ 13.256	\$ 0	\$ 109.248
54	HUSE607171	21/12/2017	5776	\$ 991.751	\$ 254.416	\$ 254.416	\$ 0	\$ 737.335
55	HUSE608364	26/12/2017	5776	\$ 8.659.589	\$ 3.491.260	\$ 900.000	\$ 0	\$ 7.759.589
56	HUSE608662	27/12/2017	5776	\$ 225.580	\$ 225.580	\$ 100.000	\$ 0	\$ 125.580
57	HUSE608714	27/12/2017	5776	\$ 1.937.640	\$ 1.269.557	\$ 380.000	\$ 0	\$ 1.557.640
58	HUSE609166	28/12/2017	5776	\$ 9.104.861	\$ 9.104.861	\$ 0	\$ 0	\$ 9.104.861
59	HUSE612656	12/01/2018	5776	\$ 1.678.237	\$ 1.678.237	\$ 0	\$ 0	\$ 1.678.237
60	HUSE614302	17/01/2018	5776	\$ 153.000	\$ 44.000	\$ 0	\$ 0	\$ 153.000
61	HUSE615413	20/01/2018	5776	\$ 1.522.713	\$ 1.023.439	\$ 207.032	\$ 0	\$ 1.315.681
62	HUSE615439	21/01/2018	5776	\$ 153.038	\$ 141.464	\$ 11.574	\$ 0	\$ 141.464
63	HUSE617820	26/01/2018	5776	\$ 201.823	\$ 186.071	\$ 20.000	\$ 0	\$ 181.823
64	HUSE618426	29/01/2018	5776	\$ 60.094.971	\$ 2.436.000	\$ 936.000	\$ 0	\$ 59.158.971
65	HUSE618695	30/01/2018	5776	\$ 2.126.840	\$ 2	\$ 2	\$ 0	\$ 2.126.838
66	HUSE618827	30/01/2018	5776	\$ 748.613	\$ 748.613	\$ 74.000	\$ 0	\$ 674.613
TOTAL				\$ 223.250.212	\$ 146.510.389	\$ 15.728.558	\$ 207.521.654	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha Dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, persona jurídica con NIT. 900.006.037-4, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 207.521.654).**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 530, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, persona jurídica con NIT. 900.006.037-4, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 207.521.654)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, persona jurídica con NIT. 900.006.037-4 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

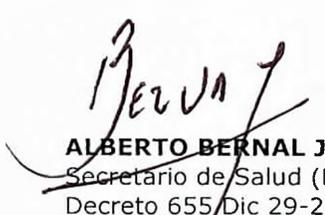
ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, persona jurídica con NIT. 900.006.037-4, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

31 de diciembre 2022

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica